

SECRETARIA. Montería, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver recurso de reposición en contra del auto calendarado 11 de marzo de 2020.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA

Montería, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: Proceso Ejecutivo Singular de **HECTOR MARIO LOPEZ BERRIO C.C N° 10.934.126** contra **YULI ESTHER CASTRO FERNANDEZ C.C. N° 1.067.934.286, SAMMY ALEJANDRA CASTRO FERNANDEZ C.C. N° 1.067.921.956, SAMUEL DAVID CASTRO FERNANDEZ C.C. N° 1.233.342.501. Radicado N°.** 23001-31-03-003-2017-00158

ANTECEDENTES

Este Despacho mediante auto de fecha 11 de marzo de 2020, ordenar dar traslado a las excepciones de mérito formuladas por la parte ejecutada.

Contra el anterior proveído el inconforme ha interpuesto recurso de reposición.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Discrepa el mandatario judicial del ejecutante y basa sus argumentos, en resumen, de la siguiente manera:

Mediante auto signado 11 de marzo de 2020, esta Judicatura procedió a dar traslado a las excepciones de mérito formuladas por la parte ejecutada, sin advertir que la parte ejecutante el día 10 de marzo de 2020 presentó una reforma a la demanda a la cual no se le impartió el correspondiente trámite, por tanto, solicita se revoque la actuación desplegada en el auto recurrido y en su lugar procedan a tramitar la reforma a la demanda.

PROBLEMA JURIDICO

Encuentra este Despacho, que el problema jurídico girara en torno a lo siguiente:

- Establecer, si es posible o no, reponer el auto con calenda 11 de marzo de 2020, teniendo en cuenta las razones por las que se interpone el coetáneo recurso.

CONSIDERACIONES

Descendiendo al caso concreto, conforme a lo planteado por el recurrente en su escrito de impugnación, observa esta Agencia Judicial que, en efecto, mediante auto calendarado 11 de marzo de 2020 procedió a dar traslado a las excepciones de mérito formuladas por la parte ejecutada, pero no se advirtió que la parte ejecutante pidió una reforma a la demanda el día 10 de marzo hogaño, por tanto, le asiste razón a la parte recurrente, por tanto, se repondrá el auto recurrido, y en su defecto, se dejará sin efectos el auto calendarado 11 de marzo de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Célula judicial, procederá a realizar un estudio de la reforma a la demanda presentada por la parte ejecutante, y al revisar de manera exhaustiva la reforma de la demanda presentada, encuentra esta Agencia Judicial la siguiente falencia:

Se observa que debido a que la reforma de la demanda debe presentarse en forma integrada, hacen falta en ella como anexos los respectivos la escritura de hipoteca de bien inmueble y título valor, de conformidad a las exigencias estipuladas en los artículos 84 y 85 del C.G.P.

También se observa de la narrativa de los hechos que es más una sustitución de la demanda que una reforma, pues, los hechos de la demanda inicial y la pretendida reforma son distintos.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se procederá a inadmitir la presente reforma de la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas. Si no lo hiciera se rechazará la reforma formulada. Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

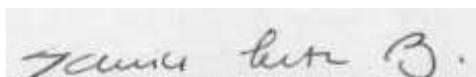
PRIMERO: REPONER el auto de fecha 11 de marzo de 2020, y, en consecuencia, revóquese el mismo conforme lo antes anotado.

SEGUNDO: INADMITIR la presente reforma de la demanda por no venir ajustada a derecho.

TERCERO: CONCEDASE a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. Si no lo hiciera se rechazará la reforma presentada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8407c9c66684f588e2a14edd428d64e813b9b4fb0fb42279beb0a9784d730182
Documento generado en 08/10/2020 06:27:54 a.m.